

REGIMEN LEGAL

Las inversiones de capital extranjero se rigen por la Ley Nro. 1478/58, cuyo texto se acompaña.

En lo que respecta al trámite, estudio y resolución de las propuestas, están en vigencia los Decretos Nros. 1594/58 y 2483/58 que se adjuntan. La consideración de las propuestas corresponde a la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales de la Presidencia de la Nación, donde deben dirigirse los inversores.

El Decreto Nro. 2483/58 crea la Comisión Asesora de Inversiones Extranjeras bajo la presidencia del Secretario de Relaciones Económico-Sociales, e integrada por un representante del Ministerio de Economía, un representante del Ministerio de Defensa Nacional y un representante del Banco Central.

TRAMITE

De acuerdo con las normas básicas pueden iniciarse dos trámites:

- Consulta previa.
- Propuesta definitiva.

CONSULTA PREVIA

En base a unos pocos datos el proponente puede obtener una definición previa del grado de interés que pueda existir en Argentina para la actividad que se propone desarrollar el inversor.

Se procura evitar de esta manera los gastos y trabajos que implica una presentación definitiva ajustada a normas. Mediante este trámite simple, que se evacúa en unos 15 días, se comunica al inversor, por escrito, si su actividad es en principio interesante para el país, sujeta al estudio de la propuesta definitiva que se le invita a presentar.

Se evitan gastos y molestias a los inversores que a veces mal informados sobre la situación y desarrollo del país, suelen inclinarse por actividades ya cubiertas por la industria nacional u otras que no se consideran de interés en la actual etapa de nuestro desarrollo.

PROPUESTA DEFINITIVA

Las normas básicas que se acompañan contienen todos los datos requeridos, algunos de los cuales comentamos en particular a continuación:

Origen extranjero de los capitales:

Para determinar este punto de fundamental importancia se debe presentar:

- Balance del inversor.
- Referencias bancarias del mismo.
- Declaración jurada del inversor indicando que está dispuesto a realizar la inversión para determinada actividad y por el monto que corresponda (debidamente legalizada por el Consulado Argentino del lugar).
- Del balance y referencias del inversor debe surgir capacidad suficiente para efectuar la inversión que propone.

Firma nacional:

Puede existir una firma local receptora de la inversión. En estos casos se exigen balances y referencias para determinar si está en condiciones de cumplir con los fines de la inversión.

Puede tratarse también de una firma nueva, constituida solamente con los capitales que se invierte, o en conjunción con capitales nacionales. En estos casos se le da un plazo para constituirse de acuerdo a las leyes en vigencia.

Capital:

Como contrapartida por la inversión, convertida al tipo de cambio del mercado libre de la fecha de despacho a plaza de los bienes o de las transferencias bancarias de divisas en su caso, el inversor recibe acciones, cuotas de capital etc., según el tipo de sociedad.

En el caso de acciones se establece la prohibición de transferirlas por un período que va de 3 a 5 años, a fin de no convertir la inversión en una operación de importación.

Cuando se trata de acciones no negociables en Bolsa la cotización de las mismas debe ser por lo menos a la par. Su mayor valor puede surgir de un convenio entre el inversor extranjero y la firma nacional.

Si la sociedad ya cotiza sus acciones en Bolsa el valor debe ser el que apruebe oportunamente la Comisión de Valores.

-----

Cuando las propuestas se presentan con todos los datos requeridos, el P.E. aprueba o rechaza las mismas en un plazo de 30 a 45 días aproximadamente.

Todas las tramitaciones deben efectuarse ante el Departamento de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales, que para mayor comodidad de los proponentes funciona fuera de la Casa de Gobierno, en la calle Cangallo 524, 5o. piso - T.E.34-7501 Int.26.

-----

Las consultas previas y las propuestas definitivas, que deben presentarse en original y 5 copias, luego de un análisis previo en el Departamento se reparten entre los miembros de la Comisión Asesora quienes las estudian en relación con las necesidades del país, interferencia con industrias existentes, demanda futura de materias primas, ubicación, origen realmente extranjero de los fondos a invertir, tipo de maquinaria a importar, etc.-

Semanalmente se efectúa una reunión de Comisión donde se consideran las consultas y propuestas. Tienen especial preferencia aquellas propuestas destinadas a una inversión en el interior del país.

Los dictámenes de Comisión pasan de inmediato a la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales.

Si se trata de una consulta previa, que se considera de interés, el Departamento de Inversiones comunica a los interesados tal resolución invitándolos a presentar propuesta definitiva ajustada a normas.

Cuando se trata de una propuesta definitiva y el dictámen es favorable, la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales dicta una resolución aprobándola y eleva el proyecto de decreto al Poder Ejecutivo.

Tanto en el decreto, como en la resolución de la Secretaría de Relaciones Económico-Sociales que se adjunta y forma parte del mismo, se establecen las condiciones de la inversión. (Se acompaña una resolución y decreto como ejemplo).

Debe destacarse que el inversor puede remesar al exterior la totalidad de las utilidades líquidas y realizadas.

NOTA: Las industrias que más interesan actualmente en el país se mencionan en el folleto adjunto.